

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00602-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Adecue la demanda al proceso ejecutivo conforme a la garantía prendaria que pretende hacer valer.
2. Apórtese nuevo poder con los requisitos que trata el Decreto 806 del 2020.
3. Aclare al Despacho porqué se cobra los intereses de plazo por la suma de \$2.339.514 cuando en el pagaré aparece en blanco la casilla de intereses remuneratorios.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto. 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso**.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 13/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria